LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-5776-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

BARRANCA-BARRANCA-LIMA

"PROCESOS ARBITRALES RELACIONADOS CON LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS, DE LECTURA E INFORMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA"

PERÍODO:4 DE ENERO DE 2019 AL 18 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

0716

0003202525776 00

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA Nº 003-2025-2-5776

"PROCESOS ARBITRALES RELACIONADOS CON LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSION DE ACTIVIDADES ACADEMICAS, CULTURALES, ARTISTICAS, DE LECTURA E INFORMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA – PRIMERA ETAPA, QUE RESULTARON ADVERSOS A LA ENTIDAD"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4. De la entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6. Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	8
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	20
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	20
VI. CONCLUSIONES	20
VII. RECOMENDACIONES	21
VIII. APÉNDICES	22

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0002

0003

INFORME DE AUDITORÍA N°003-2025-2-5776

"PROCESOS ARBITRALES RELACIONADOS CON LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSION DE ACTIVIDADES ACADEMICAS, CULTURALES, ARTISTICAS, DE LECTURA E INFORMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA – PRIMERA ETAPA, QUE RESULTARON ADVERSOS A LA ENTIDAD"

PERÍODO: 04 DE ENERO DE 2019 AL 18 DE SETIEMBRE DE 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional de Barranca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Barranca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-05776-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 016-2025-UNAB/OCI de 02 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2025-CG.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las controversias materia de los procesos arbitrales relacionados con la obra: "Mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas, de lectura e informática de la Universidad Nacional de Barranca, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, Primera Etapa: Construcción de Biblioteca – Centro de Cómputo, que resultaron adversos a los intereses de la entidad, se derivan de actuaciones que se enmarcan en el cumplimiento de la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivo Específico:

1. Determinar si las controversias materia del proceso arbitral relacionado con la aplicación de penalidades, que resulto adverso a los interese de la entidad, se derivan de actuaciones que se enmarcan en el cumplimiento de la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.
2. Determinar si las controversias materia del proceso arbitral relacionado con la aprobación de la liquidación de obra, que resulto adverso a los intereses de la entidad, se derivan de actuaciones que se enmarcan en el cumplimiento de la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.
3. Determinar si la liquidación de la obra, se realizó de manera adecuada sin errores en el cálculo y con el debido sustento.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los Procesos Arbitrales relacionados con la obra: "Mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas de lectura e informática de la Universidad Nacional de Barranca, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima", Primera Etapa: Construcción de Biblioteca – Centro de Cómputo, Código SNIP n.° 31532, con CUI 2259396, (en adelante la obra), procesos iniciados por el contratista ejecutor "Consorcio Universitario", en adelante (Consorcio ejecutor), de los cuales ciertas pretensiones resultaron adversas a la Universidad Nacional de Barranca, en vista de que la Unidad Ejecutora de Inversiones no actuó conforme a la normativa aplicable, lo que génerо que no se aplique penalidades ascendentes a S/. 104 530,69 (Laudo 110-2020) y S/. 450 613,25 (Laudo Arbitral 210-2020-CCL; así como, se generó el pago de S/. 185 951,04, de reajuste a favor del contratista ejecutor por el concepto de consentimiento de liquidación de obra (Laudo 210-2020-CCL).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – N° DE CONTROL INSTITUCIONAL

Materia Comprometida

La materia citada se encuentra vinculada a procesos misionales de la entidad, dado que se efectuaron en el marco de la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas de lectura e informática de la Universidad Nacional de Barranca, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima", Primera Etapa; el cual se encuentra vinculado a la misión de la UNAB de: "Brindar una formación Humanística, científica y tecnológica, a través de la investigación, la extensión cultural y la responsabilidad social y la educación continua de los estudiantes universitarios, para alcanzar las competencias en ejercicio de su profesión y el desarrollo de la investigación e innovación, contribuyendo al desarrollo sostenible de la región y del país; la misma que se encuentra enunciada en el Plan Estratégico Institucional 2025-2030, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 553-2025-UNAB de 10 de abril de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, se alinea al Objetivo Estratégico Institucional OEI.04 del PEI 2025-2030 de "Modernizar la gestión institucional", que comprende la Acción Estratégica Institucional AEI.04.01 "Infraestructura y equipamiento adecuado en beneficio de la comunidad universitaria, cuyo indicador es número de inversiones en infraestructura y equipamiento concluidas.

Alcance

En concordancia con la materia de control, el periodo auditado comprenderá desde el 04 de enero de 2019 al 18 de setiembre de 2023, sin prejuicio de revisar las gestiones anteriores o posteriores de dicho periodo. Asimismo, como unidades orgánicas a examinar se encuentran la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones y la oficina de asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Barranca.

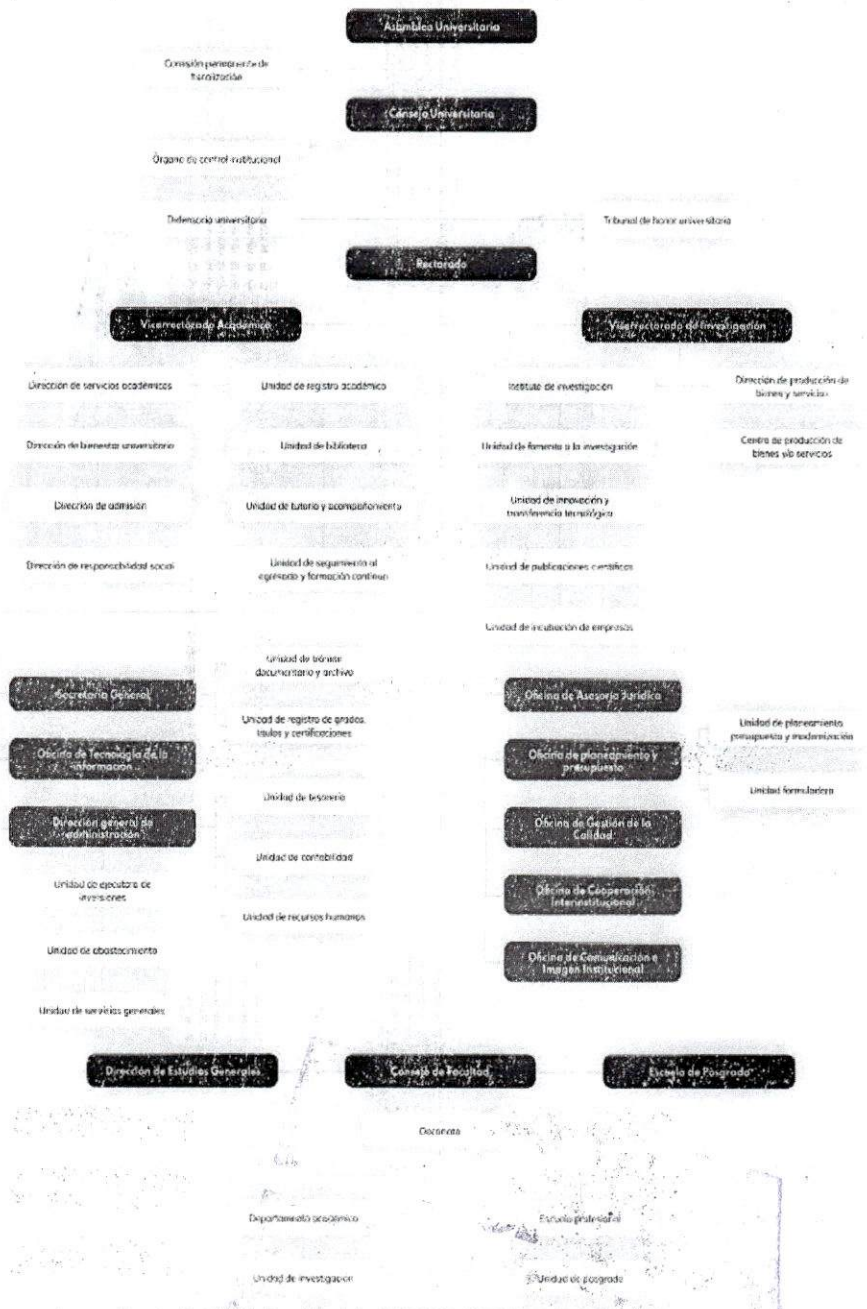
En este sentido, el ámbito geográfico donde se realizó la Auditoria de Cumplimiento fue en la Av. Toribio Luzuriaga n.° 376, Mz. J, Urbanización la Florida, distrito de Barranca, provincia de Barranca, región Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Barranca, UNAB, es una persona jurídica de derecho público, creado por ley n.° 29553, con autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y

administrativa adscrita al Sector Educación, orientada a la investigación y a la enseñanza, que brida una formación humanística, científica, tecnológica, y con responsabilidad social, con clara conciencia de nuestra región y del país como realidad. Adopta el concepto de educación con desarrollo científico y tecnológico como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduado. Desarrolla sus actividades académicas y de investigación en la provincia de Barranca de la región Lima.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Presidencial n.°017-2021-UNAB de 06 de abril de 2021, estableció la estructura organizacional de la Universidad, cuyo organigrama se muestra a continuación:



Fuente: Resolución Presidencial n.°017-2021-UNAB de 6 de abril de 2021.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.°295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2025-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En excepción de los señores, Manuel Felipe Rojas Julca y Jhon Ronald Sánchez Arroyo, que no fue posible realizar la notificación física, se realizó la Notificación por Edicto, de fecha 07 de diciembre de 2025, a través del Diario Oficial El Peruano, como lo señala la directiva de auditoría de cumplimiento n.° 001-2025-CG. (Apéndice n.° 16)

1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se determinó un (1) aspecto relevante, el mismo que se detalla a continuación:

LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA PRESENTA RAJADURAS EN EL PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL Y AZOTEA LO QUE GENERA UNA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ACORDE AL ART. 40 DEL LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ADEMÁS SEGÚN INFORME TÉCNICO PERICIAL n.°177-2023-MP-FN-GG-OPERIT-CIVIL DEL MINISTERIO PUBLICO SE HA DETERMINADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 6 045 600,65.

Mediante Memorándum n° 027-2025-UNAB/OCI, del 26 de setiembre del 2025 dirigido al Director General de Administración de la UNAB se solicita el Informe Pericial realizado por el Ministerio Publico a la obra "Mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas, de lectura e informática de La Universidad Nacional De Barranca – Primera Etapa– Construcción de la Biblioteca y Centro de Computo - CUI 2259396". Posteriormente, mediante Memorándum n.° 956-2025-UNAB-CO/P-DGA el Director General de Administración responde a nuestro requerimiento y nos remite el Informe Pericial n.°177-2023-MP-FN-GG-OPERIT-CIVIL realizado por la Ing. Civil Forense Mary Patricia Morales Alfaro, la misma que determina en sus conclusiones lo siguiente:

"(...) 7.8. la estructura ha perdido sus capacidades de resistencia y es patológico, por deficiencia de acero. Es un proceso dinámico que va a propagar las fisuras en el tiempo causando agrietamiento y colapso. Se presentan en el primer y segundo piso. Por lo que no es posible la reparación sino la demolición. Las reparaciones son puntuales y localizadas y no en todos los elementos de la estructura."

(...)

"7.13 las técnicas de reparación y reforzamiento estructural son para daños y/o fallas estructurales localizadas y no son materiales de construcción ni parte de procesos constructivos de la edificación, no son solución para degradación generalizada de los elementos estructurales: viga, columna, placa del primer piso y segundo piso que continuaran degradándose por la falta de acero en el diseño, así como en los elementos no estructurales que también están fisurados. Por lo que no es posible reparar la edificación."

Como se puede ver en las conclusiones de la Ing. Forense, detalla que no es posible la reparación muy por el contrario concluye que debe demolerse. Del mismo modo también concluye que no es posible reparar la edificación.

asimismo, el informe pericial en su parte IV RESUMEN a la letra dice:

"(...) La edificación analizada es la biblioteca y el centro de cómputo, es una edificación esencial tipo A.2 que sirve de refugio en caso de desastre, según el artículo 3.1 de la norma E030 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) de cumplimento obligatorio en el Perú ...

La edificación es irregular según los cálculos presentados en la memoria de cálculo del expediente técnico, siendo que ninguna irregularidad es permitida por la norma E060 articulo 3.7 – 3.7.1 tabla 10 que indica que no se permite irregularidades en las edificaciones esenciales A.2 ubicadas en la zona 4, que es donde está ubicada barranca."

Como se aprecia y como lo expresa la Ing. forense Mary Patricia Morales Alfaro, describe que la edificación es irregular lo que contradice la norma vigente la misma que es de cumplimiento obligatorio en el Perú.

Lo mismo lo refrenda en sus conclusiones:

"(...) 7.4 la estructura es irregular vulnerando la norma E 030 en el artículo 3.7-3.7.1 por lo que no debió ser estructurada, ni aprobada ni recepcionada. Ese incumplimiento visible que debió ser verificado en el expediente técnico que demostraba su irregularidad."

Como se puede ver la deficiencia de la obra tiene su punto de partida en el expediente técnico, es decir que el proyectista y el evaluador tienen responsabilidad, por contradecir la norma E030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como lo expresa el Ing. Forense.

Asimismo, según Acta de Inspección física a la obra de fecha 10 de octubre de 2025 suscrito por el CPC. Kevin Ulpiano Castillo Baltazar - Jefe del Órgano de Control Institucional, Arq. José Javier Turpo Ramos - Especialista en Obras del Órgano de Control Institucional, Ing. Juan Augusto Reyes Narváez – Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Ing. Alan García Mendoza - Especialista Administrativo de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se evidencia lo siguiente: (Apéndice n.° 20)

- Se realizo la inspección ocular, empezando por el Hall de ingreso 01 (junto a la escalera interna) donde se pudo observar rajaduras en la pared y en las juntas
- Se realizó la inspección ocular de los servicios higiénicos en donde también se evidencia rajaduras en las paredes, juntas y humedad en el techo.
- Se realizo la inspección ocular en el área de la biblioteca, evidenciándose de igual manera rajaduras en varios puntos además viéndose en el cielo raso vestigios de humedad. Cabe indicar que el derrame de la ventana (colindante con la escalera que esta junto al ascensor) se evidencia varias rajaduras.
- Se realizo la inspección ocular de la oficina defensoría universitaria, comité de ética en investigación y unidad de biblioteca también se evidenció rajaduras.
- Se realizó la inspección ocular de las escaleras (primer al segundo piso) encontrándose varias rajaduras en el alfeizar, también se evidencio rajaduras en la pared.
- Se realizo la inspección ocular de los servicios higiénicos del segundo nivel evidenciándose rajaduras en muros y techo (viga)

- Se realizo la inspección ocular del segundo nivel (laboratorio de Diseño, laboratorio de cómputo, laboratorios de informática y sistema contable) se evidencia rajaduras.
- Se realizo la inspección ocular en el almacén de Oficina de Tecnología de la Información - OTI se encontró varias rajaduras y humedad en el techo.
- Se realizo la inspección ocular de la azotea evidenciándose rajaduras en parapetos y muros de la escalera.
- En la casi todo el perímetro de la azotea se evidencia rajaduras, específicamente en la parte que se une el muro y el ladrillo pastelero, esto se pude ver desde el frontis de la edificación.

De la constatación física se puede evidenciar existe varias rajaduras que debería tomarse en consideración, entiéndase esto que existe como antecedente un informe pericial.

Sin embargo, sin omisión a lo descrito, dichas rajadura y la responsabilidad de subsanarlas se enmarcan en el artículo 40 de la ley de Contrataciones del estado que a la letra dice:

> *Artículo 40. Responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.*

Para contabilizar la responsabilidad que tiene el contratista en concordancia con es preciso determinar la fecha de la Recepción de obra la cual se desarrolló el 21 de noviembre del 2019, y en concordancia al artículo precedente en contratista tendrá la responsabilidad hasta el 21 de noviembre del 2026, por lo cual actualmente está inmerso en dicha responsabilidad.

Además, en la inspección física de la infraestructura se pudo constatar que se encuentra en funcionamiento, para lo cual se muestra la siguiente foto:

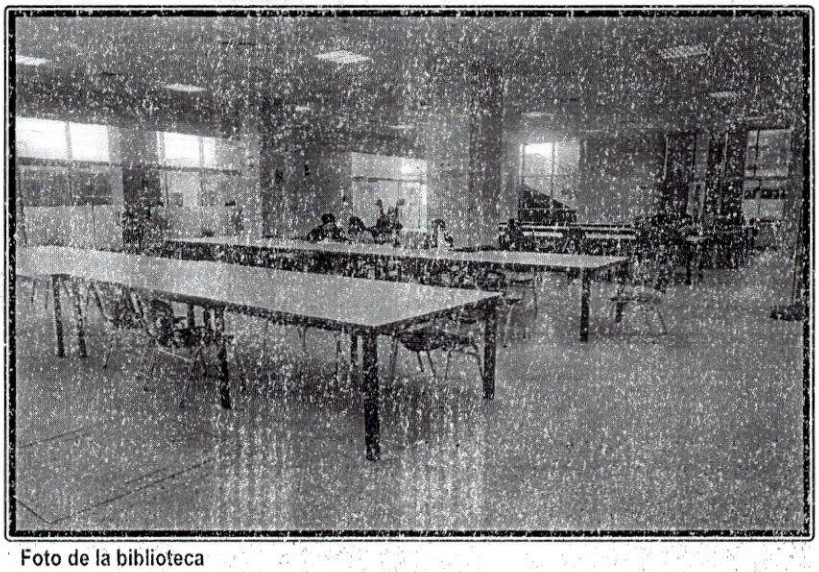


Foto de la biblioteca

Los ambientes de la infraestructura podrían representar un riesgo para la integridad de los que hacen uso de la edificación. La edificación ante un sismo severo podría no cumplir su finalidad publica, por lo que se requiere efectuar las pruebas y ensayos a la infraestructura de la Biblioteca que permitan identificar los

probables daños.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

De la evaluación realizada, se advierte una (1) deficiencia de control interno, la misma que se detalla a continuación:

LA DIRECTIVA n.° 008-2019-UNAB, "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO.

De la revisión y verificación de la documentación sustentatoria, se ha determinado La Unidad de Inversiones de la Universidad Nacional de Barranca (UNAB) mantiene vigente la Directiva n.° 008-2019-UNAB, denominada "Directiva para la ejecución de inversiones de la UNAB", aprobada en 2019. Dicha directiva no incorpora las modificaciones normativas emitidas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) a partir de 2020, como las directivas n.° 0005-2022-EF/50.01 o n.° 0005-2023-EF/50.01, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 (D.S. n.° 284-2018-EF y sus modificatorias) y otras disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI). La omisión de actualizar los instrumentos internos conlleva a que la universidad ejecute inversiones con procedimientos desfasados, generando riesgos de ineficiencia y vulneración de la normativa vigente.

CRITERIO

Lo antes mencionado contraviene la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG aprobado el 30 de octubre de 2006 y publicado 03 de noviembre de 2006, donde señala lo siguiente:

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAUSA

Dicha situación se debe a la falta de diligencia del responsable de la Unidad de Inversiones al no haber actualizado la Directiva n.° 008-2019-UNAB, "Directiva para la ejecución de Inversiones de la Universidad Nacional de Barranca".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EFECTO

En consecuencia, la situación expuesta puede conllevar que las actividades de Inversión generen reprocesos al no estar alineados a la normativa vigente.

III. OBSERVACIONES

LA UNIDAD DE INVERSIONES Y EL INSPECTOR DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS, DE LECTURA E INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA - PRIMERA ETAPA" HAN OMITIDO GESTIONAR EL COBRO DE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR FALTA DE SEÑALIZACIÓN Y NO COLOCAR CARTEL DE OBRA, INOSERVANDO LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO N°13-2018-UNAB, SITUACIÓN QUE HA GENERADO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 31 419,10.

CONDICION

De la revisión y análisis de la documentación sustentatoria de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas, de lectura e informática de la Universidad Nacional de Barranca – Primera Etapa" se ha determinado los siguientes hechos:

Mediante Contrato n.° 13-2018—UNAB derivado de la Licitación Pública n.° 01-2018-UNAB-1 suscrito el 20 de diciembre de 2018 se realiza la contratación de la obra denominada **"Mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas, de lectura e informática de La Universidad Nacional De Barranca – Primera Etapa– Construcción de la Biblioteca y Centro de Computo"** por un monto ascendente a S/. 7 854 777,58. (Apéndice n.° 03)

EL 27 de diciembre de 2018 se suscribe el Acta de Entrega del Terreno por parte de la Universidad Nacional de Barranca el Ing. Percy Arturo Olivares – director de la Oficina de Inversiones y el Ing. Miguel David Girón Chávez – jefe de la Oficina de Infraestructura y por parte del Contratista Consorcio Universitario el Ing. Alberto Guerrero Fowks – Residente de Obra y el Sr. Rody Nilo Apolinario Rojas – Representante Legal. (Apéndice n.° 04)

Mediante Memorándum n.° 001-2019-DGA/UNAB del 02 de enero de 2019 se designa al Ingeniero, Manuel Felipe Rojas Julca - Inspector de la Obra. (Apéndice n.° 05)

Mediante Contrato n.° 005-2019-UNAB derivado de la adjudicación simplificada n.° 06-2018-UNAB-2 suscrito el 18 de febrero de 2019 se realiza la contratación de los servicios de consultoría de obras para la Supervisión de la Obra **"Mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas, de lectura e informática de La Universidad Nacional De Barranca – Primera Etapa– Construcción de la Biblioteca y Centro de Computo"** por un monto ascendente a S/. 222 545,64. (Apéndice n.° 06)

Según el Asiento n.° 01 del 04 de enero de 2019 se da inicio del plazo de la ejecución de la obra, dejando constancia que se cumple con los requisitos establecidos en artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Apéndice n.° 07)

Según el Asiento n.° 376 del 06 de noviembre de 2019 se deja constancia que habiéndose culminado los plazos para la visita del comité de recepción según lo estipula el artículo 178 inciso 2 "subsanada las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la entidad, según corresponda, en el plazo de tres (03) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. (Apéndice n.1 07)

Mediante Resolución Directoral n.° 158-2023-UNAB/DGA del 18 de setiembre del 2023, se aprueba la Liquidación Técnica Financiera del Contrato n.° 13-2018-UNAB, de la ejecución de obra denominada: **"Mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas, de lectura e informática de La Universidad Nacional De Barranca – Primera Etapa– Construcción de la Biblioteca y Centro de Cómputo**, con CUI 2259396 suscrito con el CONSORCIO UNIVERSITARIO, por el monto de S/. 8 040 699,11 incluido IGV, que comprende S/. 7 854 748,07 cancelados y un saldo a favor de S/. 185 951,04. incluido el IGV, en merito al Laudo de Orden Procesal n.° 7 del Proceso Arbitral n.° 0210-2022-CCL. (Apéndice n.° 08)

Cabe precisar que de la revisión de la liquidación técnica financiera de la obra se evidencia que existen penalidades no cobradas, sin embargo, fueron anotadas en el cuaderno de obras por el Inspector/Supervisor de la obra. A continuación, se detalla el RESUMEN DE LIQUIDACIÓN:

Cuadro n.° 1 - Resumen de la Liquidación Técnica Financiera

N°	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		EFECTIVO	IGV	EFECTIVO	IGV
1.0	AUTORIZADO Y PAGADO				
	- En efectivo	0.00		125,043.32	
	- I.G.V.		0.00		22,507.80
2.0	ADELANTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
3.0	MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA	450,613.25	0.00	0.00	0.00
4.0	(*)PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE, DURANTE ALGUNA INSPECCION INOPINADA, R.D. N° 276-2019-UNAB/OA	0.00	0.00	0.00	0.00
5.0	(**)PENALIDAD POR CAMBIO DE RESIDENTE DISTINTO AL DE SU PROPUESTA, R.D. N° 235-2019-UNAB/OA	0.00	0.00	0.00	0.00
6.0	(***)PENALIDAD: SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD 2, 5, 12 DE CLAUSULA DECIMA QUINTA R.D. N° 279-2019-UNAB/OA	0.00	0.00	0.00	0.00
7.0	COBROS DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	13,147.22	0.00	0.00	0.00
8.0	ELABORACION DE LIQUIDACION DE OBRA	18,000.00	0.00	0	0.00
SUB TOTAL		481,760.47	0.00	125,043.32	22,507.80
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		S/. 481,760.47			
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				S/. 147,551.12	
SALDO FINAL A CARGO DEL CONTRATISTA		S/. -334,209.35			

Fuente: Liquidación Técnica Financiera aprobada con R.D. n.° 158-2023-UNAB/DGA

Como se evidencia en el cuadro 01 no hay ninguna otra penalidad cobrada o por cobrar. Es importante mencionar que las liquidaciones de contrato 1 debe contener todas las penalidades, reintegros, cobros de algunas deudas, en fin, todo lo que determine un monto a cargo o a favor del contratista, para poder tener el costo total de obra, sin embargo, en el cuadro 01 se evidencia que la Entidad y/o Contratista no contemplo las penalidades que describen los numerales 1.1 y 1.2. en la presente desviación.

Es importante mencionar que el ROF, describe claramente las funciones del Jefe de infraestructura:

"(...) 62.2 Organizar, dirigir y ejecutar las actividades y procesos relacionados a su competencia funcional. 62.4 ser responsable de la **ejecución física y financiera del proyecto de inversiones** y de las inversiones de optimización, ampliación marginal de reposición y de rehabilitación, sean por ejecución directa o por contrata conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y de contrataciones.
62.7 programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades orientadas a la **supervisión y liquidación de los proyectos de inversión** y las inversiones de optimización de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación se puede apreciar en el ROF de la UNAB las funciones de la Unidad de Inversiones, la misma que indica que deben programar, dirigir, ejecutar y evaluar las liquidaciones, sin embargo, no cumplieron sus funciones dado que no contemplaron las penalidades que son parte de este informe 1.1 y 1.2).

Como podemos ver el jefe de la infraestructura debió evaluar las actividades del supervisor en acorde a lo descrito en el ROF vigente

Para determinar que la Universidad no haya cobrado las penalidades que son cuestión de la presente, se solicitó con MEMORÁNDUM n.° 122-UNAB/OCI el reporte de todas las penalidades que se hallan aplicado con sus antecedentes para lo cual LA ENTIDAD responden con MEMORÁNDUM n.° 1174-2025-UNAB-COP/P-DGA adjuntando únicamente la RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.° 235-2019-UNAB/OA, que dice:

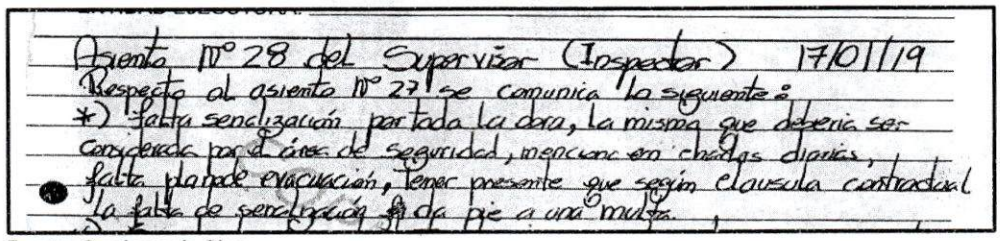
> *"(..)*
> ***ARTICULO 1°, - APROBAR la aplicación de la penalidad por cambio de residente distinto al de su propuesta, por el monto pecuniario ascendente a S/. 39,273.89..."***

Esto evidencia que la Entidad no cobro ninguna penalidad excepto la que se describe líneas arriba.

1.1. PENALIDADES POR FALTA DE SEÑALIZACIÓN ANOTADAS EN EL ASIENTO n.° 28 DEL CUADERNO DE OBRA POR EL SUPERVISOR DE OBRA NO FUERON COBRADAS AL CONTRATISTA CONSORCIO UNIVERSITARIO GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 23 564,33

Según el asiento 28 del cuaderno de obra de fecha 17 de enero de 2019 se ha evidenciado que el supervisor (inspector) de la obra ha determinado la falta de señalización y falta de plan de evacuación de la obra, precisando además que según clausula contractual da a pie a una multa, tal y como se aprecia en la imagen siguiente:

Cuadro n.° 02
Asiento n.° 28 del cuaderno de obra del 17/01/2019



Asiento N° 28 del Supervisor (Inspector) 17/01/19
Respecto al asiento N° 27 se comunica lo siguiente:
*) Falta señalización por toda la obra, la misma que debería ser considerada por el área de seguridad, mencionar en charlas diarias, falta plan de evacuación, tener presente que según clausula contractual la falta de señalización da pie a una multa.

Fuente: Cuaderno de Obra

En tal sentido, según lo establecido en la Clausula Decima Quinta del Contrato n.° 13-2018-UNAB se debieron aplicar las siguientes penalidades:

Cuadro n° 03

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
13	Cuando el Contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular además de las señalizaciones solicitadas por la Universidad.	3/1000 del monto del contrato de obra	Según informe del SUPERVISOR de la obra.

Fuente: Bases de Licitación Pública n.° 01-2018-UNAB/CS y Contrato n.° 13-2018-UNAB

Por tanto, el cálculo de la penalidad resulta de la manera siguiente:

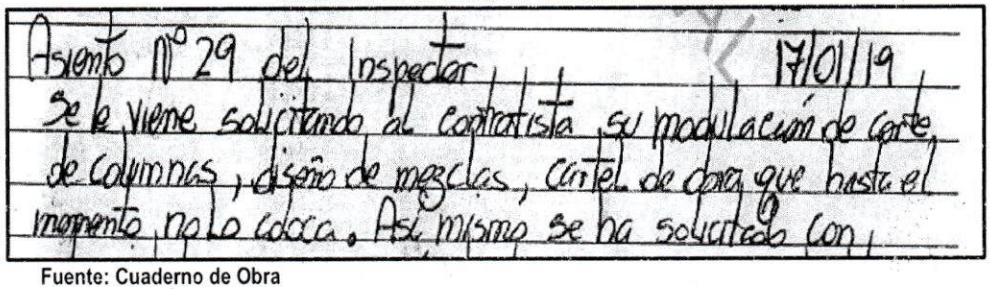
PENALIDAD= 3/1000 x 7 854 777,58 = S/. 23 564,33

Por lo expuesto anteriormente, se ha evidenciado que debido al incumplimiento de funciones del Supervisor o inspector de Obras y el jefe de la Oficina de Inversiones, no se ha gestionado y cobrado las penalidades por S/ 23 564,33 al Contratista Consorcio Universitario. Entiéndase que este último estuvo en todo el proceso de contrataciones para la elaboración de liquidación, en la revisión de liquidación además de dar conformidad al servicio del Ing. consultor [redacted], en dos ocasiones por la elaboración de la liquidación y por la revisión de la misma.

1.2. PENALIDADES POR FALTA DE CARTEL DE OBRA ANOTADAS EN EL ASIENTO n.° 29 DEL CUADERNO DE OBRA POR EL SUPERVISOR DE OBRA NO FUERON COBRADAS AL CONTRATISTA CONSORCIO UNIVERSITARIO GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO POR S/. 7 854,77

Según el asiento 29 del cuaderno de obra de fecha 17 de enero de 2019 se ha evidenciado que el supervisor (inspector) de la obra ha determinado que el Contratista Consorcio Universitario no ha colocado el cartel de la obra, tal y como se aprecia en la imagen siguiente:

Cuadro n.° 04
Asiento n.° 29 del cuaderno de obra del 17/01/2019


Asiento N° 29 del Inspector 17/01/19
Se le viene solicitando al contratista su modulación de corte de columnas, diseño de mezclas, cartel de obra que hasta el momento no lo coloca. Asi mismo se ha solicitado con

Fuente: Cuaderno de Obra

Al respecto, según la Clausula Decima Quinta del Contrato n.° 13-2018-UNAB se debieron aplicar las siguientes penalidades:

Cuadro n.° 05

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
15	Cuando el Contratista no coloca el cartel de obra dentro de los 5 días calendarios de firmado el contrato.	1/1000 del monto del contrato de obra.	Según informe del SUPERVISOR de la obra.

Fuente: Bases de Licitación Pública n.° 01-2018-UNAB/CS y Contrato n.° 13-2018-UNAB

Por lo tanto, el cálculo de la penalidad resulta de la manera siguiente:

PENALIDAD= 1/1000 x 7 854 777,58 = S/. 7 854,77.

En tal sentido, el inspector realiza la anotación en el cuaderno de obra en donde describe que el contratista no ha colocado el cartel de obras, cabe indicar que el cartel de obra debió colocarse en los 5 días después de firmado el contrato, tal como se visualiza en las bases integrada de la Licitación Pública n.° 01-2018-UNAB/CS. sin embargo, hasta la fecha de la suscripción del asiento n° 29 no lo había instalado lo que conlleva a una penalidad que no fue advertida por la inspección ya que debió generar un informe y remitirla a la entidad para la aplicación de la penalidad respectiva por S/.7 854,77.

Lo comentado anteriormente, evidencia el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala lo siguiente:

Artículo 132. Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Asimismo, se ha incumplido lo establecido en el Contrato n.° 13-2018-UNAB en su Clausula Decima Quinta que precisa lo siguiente:

Otras Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de calculo**	**Procedimiento**
13	Cuando el Contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular además de las señalizaciones solicitadas por la Universidad.	3/1000 del monto del contrato de obra	Según informe del SUPERVISOR de la obra.
15	Cuando el Contratista no coloca el cartel de obra dentro de los 5 días calendarios de firmado el contrato.	1/1000 del monto del contrato de obra.	Según informe del SUPERVISOR de la obra.

La falta de supervisión, monitoreo y coordinación por parte del jefe de la Unidad de Infraestructura y el Supervisor/Inspector de la obra al no haber gestionado el informe del SUPERVISOR para penalizar al contratista ha generado un perjuicio económico a la Universidad Nacional de Barranca por la suma de S/. 31 419,10 soles (treinta y un mil cuatro cientos diecinueve con 10/100 soles)

De la misma manera mediante Notificación Edicto en el Diario el Peruano del 07 de diciembre de 2025 se comunica al señor [redacted] en su calidad de Inspector de la Obra a fin de que recabe la desviación, no presentándose hasta la fecha. (Apéndice n.° 16)

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 17),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento; las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del A**péndice n.° 16 del Informe de Auditoría.**

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

Percy Olivares Arteaga, Jefe de la Unidad de Infraestructura desde 02 de enero de 2019 hasta 24 de enero de 2019, al no haber ejecutado la aplicación de las penalidades al Contratista Consorcio Universitario conforme al contrato de ejecución de la obra, habiendo incumplido lo establecido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 447-2018-UNAB, del 27 de diciembre del 2018, aprueba el Reglamento de Organización y Función (ROF) de la Universidad Nacional de barranca, que precisa lo siguiente:

62.4 Ser responsable de la ejecución física y financiera del proyecto de inversiones y de las Inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sean por ejecución directa o por contrata conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y de contrataciones.

62.7 Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades orientadas a la supervisión y liquidación de los proyectos de inversión y las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación."

En concordancia con lo establido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas beben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Señor Manuel Felipe Rojas Julca - Inspector de la Obra desde 02 de enero 2019 hasta 30 de febrero de 2019, al no haber elaborado el Informe de Supervisión para el cobro de las penalidades al Contratista Consorcio Universitario incumpliendo sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.°003-2019 que precisa:

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

En concordancia con lo establido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas beben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2. LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA NO HA GESTIONADO CORRECTAMENTE EL COBRO DE LAS PENALIDADES DESCRITAS EN LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES n.° 235, 278 Y 279 GENERANDO QUE SE DECLARE FUNDADO EL PAGO DE S/. 104,530.69 A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO UNIVERSITARIO EN EL LAUDO ARBITRAL n.° 0110-2020-CCL, SITUACIÓN QUE HA GENERADO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 104 530,69.

CONDICION

Mediante Oficio n°028-2025-UNAB/OCI, de fecha 17 de octubre de 2025, se solicitó al Centro Arbitral Cámara de Comercio de Lima, remitir copias simples de todo el Expediente Caso Arbitral n.°0110-20200-CCL. (Apéndice n.° 09)

En respuesta a nuestra solicitud, el Centro de Arbitraje Cámara de Comercio de Lima, nos remite el Laudo Arbitral n°0110-2020-CCL, quien declara FUNDADA la primera pretensión de la demanda interpuesta por el Demandante Consorcio Universitario, y, en consecuencia, desestima las penalidades impuestas por la entidad (UNAB) mediante Resoluciones Directorales n.°235-2019-UNAB/OA, n.°278-2019-UNAB/OA y n.°279-2019-UNAB/OA, por el monto ascendente de S/. 104 530,69. Al respecto en el citado Laudo Arbitral, la pretensión del Contratista se declaró fundada al no acreditar la emisión de los informes de Supervisión. (Apéndice n.° 10)

En tal sentido, del análisis y evaluación de la documentación sustentatoria se ha determinado los siguientes hechos:

Penalidad determinada con Resolución Directoral n.°235-2019-UNAB/OA de fecha 15 de octubre 2019

Del análisis a la penalidad aplicada mediante Resolución Directoral n.° 235-2019-UNAB/OA por el importe de S/. 39 273,89, se puede evidenciar que el contratista Consorcio Universitario incurrió en la penalidad de cambio de residente, correspondiendo una penalidad según Contrato de manera siguiente: (Apéndice n.° 13)

Cuadro n.° 1 – Obtenido de la Cláusula Decimoquinta del Contrato

3	Cambio de Ingeniero Residente, sin aviso previo y autorización de la Universidad Nacional de Barranca	5/1000 monto del contrato de obra	Según Informe del SUPERVISOR de la obra
4	Cambio de Ingeniero Residente distinto al de la propuesta	5/1000 monto del contrato de obra	Según Informe del SUPERVISOR de la obra

Fuente: Clausula Decimoquinta del Contrato

Cabe precisar que, en la citada resolución, se indica que el jefe de Unidad de Infraestructura informó que; el contratista Ejecutor de la Obra, deberá abonar a favor de la Entidad la suma de S/. 39 273,89 soles (Treinta y nueve mil Doscientos setenta y tres con 89/100 soles), por incumplimiento en otras penalidades de acuerdo a su contrato n.°13-2018-UNAB, por lo que se descontará en el pago correspondiente al mes de Julio y/o liquidación de Contrato.

Al respecto conforme el Laudo Arbitral 0110-2020-CCl, el contratista tenía conocimiento previo de las penalidades que podrían causar el cambio de residente, asimismo se corrobora con el análisis, toda vez que se señala, que no se *"evidencia algún argumento que pudiera ameritar declarar la invalidez de la penalidad impuesta pues, a mediar un aviso previo, las partes acordaron la existencia de una penalidad solo por el cambio de residente." (página 17, del Laudo Arbitral).*

De lo expuesto se corrobora que correspondería el cobro de la penalidad, por el Cambio de Ingeniero residente, conforme se indica en la cláusula décima Quinta del contrato donde hace mención el procedimiento del hecho sancionable.

Sin embargo, conforme se ha indicado en el Laudo Arbitral, se desestimó las penalidades declarando fundada la pretensión del demandante al no haberse presentado documentos que demuestren el procedimiento establecido para la aplicación de la penalidad, como es el informe del Supervisor, conforme se aprecia en el cuadro n.°1 del presente informe.

Penalidad Determinada con Resolución Directoral n.° 278-2019-UNAB/OA de fecha 20 de noviembre 2019

Del análisis a la penalidad aplicada mediante Resolución Directoral n.° 278-2019-UNAB/OA por el importe de S/.15,709.56, se puede evidenciar que el contratista Consorcio Universitario incurrió en la penalidad de ausencia de Ingeniero Residente, durante alguna inspección inopinada del personal de la Sub Gerencia de Obras de la Universidad Nacional de Barranca. (Apéndice n.° 14)

Cabe precisar que el contratista no pudo justificar la ausencia del residente aquel día, pese que la Carta n.°003-2019-CONSORCIO UNIVERSITARIO/SUP informa que se va hacer la visita al proveedor del ascensor, sin embargo, en ningún extremo dice que el residente va ir, correspondiendo una penalidad según Contrato, de manera siguiente:

Cuadro n.° 2 - Obtenido de la Cláusula Decimoquinta del Contrato

6	Ausencia de Ingeniero Residente, durante alguna inspección inopinada del personal de la sub gerencia de obras de la Universidad Nacional de Barranca	2/1000 monto del contrato de obra	Según Informe del SUPERVISOR de la obra

Fuente: Clausula Decimoquinta del Contrato

Cabe precisar que, en la citada Resolución, se indica que la penalidad se impuso en virtud de una revisión del cuaderno de obra que realizó la Entidad a través de un Acta de Reunión de fecha 18 de abril de 2019, donde también participó el jefe de la Unidad de Infraestructura Ing. Jhon Ronald Sánchez Arroyo.

Al respecto conforme el análisis del Laudo Arbitral 0110-2020-CCI, "*Si bien el ingeniero Residente es quien tiene a su cargo la dirección de la obra, lo cierto es que se aprecia que como parte del personal clave solicitado incorporo la participación de un ingeniero de estructuras, por lo cual este profesional también pudo haber acudido a la visita con el proveedor de los ascensores y no únicamente el ingeniero residente. Estando a lo descrito, de manera preliminar no se advierte algún vicio que recaiga sobre la aplicación de esta penalidad.*" *(página 18, del Laudo Arbitral).*

De lo expuesto se corrobora que correspondería el cobro de la penalidad, por la ausencia de ingeniero Residente, durante alguna inspección inopinada, conforme se indica en la cláusula décima Quinta del contrato donde hace mención el procedimiento del hecho sancionable.

Sin embargo, conforme se ha indicado en el Laudo Arbitral, se desestimó las penalidades declarando fundada la pretensión del demandante al no haberse presentado documentos que demuestren el procedimiento establecido para la aplicación de la penalidad, como es el informe del Supervisor, conforme se aprecia en el cuadro n.°2 del presente informe.

Penalidad Determinada con Resolución Directoral n.° 279-2019-UNAB/OA de fecha 20 de noviembre 2019

Del análisis a la penalidad aplicada mediante Resolución Directoral n.° 279-2019-UNAB/OA por el importe de s/ 49 547,24, se puede evidenciar que el contratista Consorcio Universitario incurrió en la penalidad por ausencia de Ingeniero Residente, entrega del cuaderno de Obra y carencia de instrumento de emergencia contra incendios y extintores, correspondiendo una penalidad según

Contrato de manera siguiente. (Apéndice n.° 15)

Cuadro n.° 3 Obtenido de la Cláusula Decimoquinta del Contrato

2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector de la Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	**Según Informe del SUPERVISOR de la obra**
5	Ausencia de Ing. Residente, durante alguna inspección inopinada del Personal de la Sub Gerencia de Obras de la Universidad Nacional de Barranca.	2/1000 del monto del contrato de Obra.	**Según Informe del SUPERVISOR de la obra**
12	Cuando el Contratista no emplea los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular además de las señalizaciones solicitadas por la Universidad	3/1000 del monto del contrato de Obra.	**Según Informe del SUPERVISOR de la obra**

Fuente: Clausula Decimoquinta del Contrato

Cabe precisar que, en la citada resolución, se indica que el jefe de Unidad de Infraestructura informó que; las acciones tomadas y sustentadas documentalmente (Contrato n.°13-2018-UNAB-1), del cual el Contratista estaría teniendo penalidades por incumplimiento en las cláusulas contempladas en el Contrato de los cuales se han realizado los cálculos respectivos y suman un monto de s/ 49 547,24 (Cuarenta y Nueve Mil, quinientos cuarenta y siete con 24/100 soles).

Al respecto conforme el análisis del Laudo Arbitral n.° 0110-2020-CCI, se advierte que "*El Consorcio le habría comunicado a la Entidad y a la Supervisión que dicho día el Ingeniero Residente se ausentaría a fin de visitar los tableros eléctricos en Lima; sin embargo, no se presentó como prueba de ello las cartas referidas en su escrito de demanda (Carta n.° 016-2019-CONSORCIO UNIVERSITARIO/SUP, Carta n.° 017-2019-CONSORCIO UNIVERSITARIO/SUP) ni copia del asiento de cuaderno de obra n.° 244, por lo que no se genera convicción sobre este extremo" (página 19, del Laudo Arbitral).*

En esa secuencia del análisis del Laudo, en mención a la no entrega del cuaderno de obra, *"Se aprecia en el Acta N°003, que sí se habría solicitado el cuaderno de obra, sin embargo, no se habría entregado, por lo que de manera preliminar esta penalidad también tendría asidero" (página 19, del Laudo Arbitral). Finalmente, respecto a la ausencia de los instrumentos de emergencia contra incendio y extintores caducados, "al respecto se puede evidenciar que tal penalidad como se describe no se encuentra tipificado en el contrato". (página 20, del Laudo Arbitral).*

De lo expuesto se corrobora que correspondería el cobro de la penalidad, por ausencia de Ingeniero Residente, entrega del cuaderno de Obra y carencia de instrumento de emergencia contra incendios y extintores, conforme se indica en la cláusula décima Quinta del contrato donde hace mención el procedimiento del hecho sancionable.

Sin embargo, conforme se ha indicado en el Laudo Arbitral, se desestimó las penalidades declarando fundada la pretensión del demandante al no haberse presentado documentos que demuestren el procedimiento establecido para la aplicación de la penalidad, como es el informe del Supervisor, conforme se aprecia en el cuadro n.°3 del presente informe.

Al respecto la comisión de auditoría, con la finalidad de verificar si se habrían emitido los informes del Supervisor de obra, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato, mediante Memorándum n.°076-2025-UNAB/OCI, de fecha 28 de octubre 2025, se solicitó al área de Administración, remitir los informes de penalidades emitidos por el supervisor de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Difusión de Actividades Académicas, Culturales Artísticas, de Lectura e Informática de la Universidad Nacional de Barranca, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con CUI n.°2259396" (CONSORCIO UNAB). (Apéndice n.° 11)

En atención al Memorándum n.°076-2025-UNAB/OCI, mediante Informe n.°594-2025-UNAB-UEI, de fecha 30 de octubre de 2025, el Ingeniero [redacted], responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, indicó que la documentación solicitada, no se ubica en su acervo documentario, por lo tanto, se ha determinado que no existen los informes emitidos por el Supervisor de Obra. (Apéndice n.° 12)

Lo comentado anteriormente, evidencia el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala lo siguiente:

Artículo 161. Penalidades

> ***161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.***
>
> ***161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.***
>
> ***161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.***
>
> ***161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.***

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

> ***187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.***
>
> ***187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro***

de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

En ese orden de ideas, la falta del informe técnico de penalidades, conllevo a que en el Laudo Arbitral se desestimen las penalidades aplicadas al contratista, generando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/.104 530,69. Lo cual no fue advertido por el Jefe de la Unidad de Infraestructura, en calidad de área usuaria.

Dicha situación se ha generado debido a que el jefe de la Unidad de Infraestructura, no advirtió la falta de los informes de supervisión, para la aplicación de penalidades al Contratista.

Mediante Notificación Edicto en el Diario el Peruano del 07 de diciembre de 2025 se comunica al señor Jhon Ronald Sánchez Arroyo en su calidad de jefe de la Unidad de Infraestructura a fin de que recabe la desviación, no presentándose hasta la fecha. (Apéndice n.° 16)

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 17),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento; la referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del A**péndice n.° 16 del Informe de Auditoría.**

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

Señor Jhon Ronald Sánchez Arroyo - Jefe de la Unidad de Infraestructura desde 25 de enero de 2019 hasta 04 de octubre de 2019, al no haber gestionado correctamente la aplicación de las penalidades interpuestas al Contratista Consorcio Universitario toda vez que conforme el contrato de ejecución de obra se debió contar con el informe del supervisor, inobservando lo establecido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 447-2018-UNAB, del 27 de diciembre del 2018, aprueba el Reglamento de Organización y Función (ROF) de la Universidad Nacional de barranca, que precisa lo siguiente:

62.4 Ser responsable de la ejecución física y financiera del proyecto de inversiones y de las Inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sean por ejecución directa o por contrata conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y de contrataciones.

62.7 Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades orientadas a la supervisión y liquidación de los proyectos de inversión y las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación."

En concordancia con lo establido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas beben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- De los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Contraloría General, Si se advierte que alguna responsabilidad identificada se encuentra prescrita, conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, la Comisión Auditora debe revelar esta circunstancia, precisando el tipo de responsabilidad prescrita (administrativa funcional, civil o penal, según sea el caso) y los plazos de prescripción correspondientes, indicándose que de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

 En relación a los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, que correspondería a los servidores involucrados en las 2 observaciones del presente informe, no se han emitido las fundamentaciones jurídicas considerando de acuerdo al artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.°31288 "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil en "la unidad de infraestructura y el inspector de la obra mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas, de lectura e informática de la universidad nacional de barranca - primera etapa" han omitido el cobro de penalidades al contratista por falta de señalización y no colocar cartel de obra según las bases de licitación pública n°01-2018-unab/cs, situación que ha generado un perjuicio económico ascendente a s/ 31 419,10 contraviniendo lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato. (Apéndice n.° 02)

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil en "La unidad de infraestructura de la universidad nacional de barranca, al no haber gestionado correctamente el cobro de las penalidades descritas en las resoluciones directorales n° 235, 278 y 279 generando que se declare fundado el pago de s/. 104 530,69 a favor del contratista consorcio universitario en el laudo arbitral n° 0110-2020-ccl, situación que ha generado un perjuicio económico ascendente a s/ 104 530,69. (Apéndice n.° 02)

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada Universidad Nacional de Barranca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Debido al incumplimiento de funciones del inspector de obras y el jefe de la unidad de Infraestructura al no haber elaborado el Informe de Supervisión y al no haber cautelado la emisión del citado informe para el cobro de las penalidades por falta de señalización anotadas en el asiento n.° 28 del cuaderno de obra y falta de cartel de obra anotadas en el asiento n° 29 del cuaderno de obra, situación que ha generado un perjuicio económico a la Universidad Nacional de Barranca por un monto ascendente a S/. 31 419,10. (**Observación n° 1)**

2. Debido a la inobservancia de las funciones del jefe de Infraestructura al no haber cautelado, gestionado que el Supervisor emita los informes para cobrar las penalidades aprobadas mediante Resoluciones Directorales n.°235-2019-UNAB/OA, n°278-2019-UNAB/OA y n.°279-2019-UNAB/OA, por el monto ascendente de S/. 104,530.69 han generado que el Laudo Arbitral n.°0110-2020-CCL, declare FUNDADA la primera pretensión de la demanda interpuesta por el Demandante Consorcio Universitario, y, en consecuencia, desestima las penalidades impuestas por la entidad (UNAB). **(Observación n°2).**

3. La biblioteca de la Universidad Nacional de Barranca presenta rajaduras y fisuras en el primer nivel, segundo nivel y azotea lo que genera una responsabilidad del contratista Consorcio Universitario acorde al artículo n° 40 de la ley de contrataciones del estado, además según Informe Técnico Pericial n°177-2023-mp-fn-gg-operit-civil del Ministerio Publico habría un perjuicio económico de S/. 6 045 600,65. **(Único Aspecto Relevante)**

4. La Directiva n.° 008-2019-UNAB, "Directiva para la ejecución de inversiones de la Universidad Nacional de Barranca" no se encuentra actualizado. **(Única Debilidad de Control Interno)**

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente (a) de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca

1. Disponga que la Dirección General de Administración en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica inicien las acciones legales contra el contratista Consorcio Universitario en cumplimiento al artículo n.° 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, determinando previamente mediante un peritaje técnico si existen vicios constructivos y daños ocasionados en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Barranca (**Conclusión n°3).**

2. Disponer que la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad Ejecutora de Inversiones procedan a la actualización de la Directiva interna que regula la ejecución de las inversiones de la Universidad Nacional de Barranca. (**Conclusión n° 4)**

Al Procurador Publico del Ministerio de Educación

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan por la omisión del cobro de penalidades al contratista por la suma de S/. 31 419, 10. **(Conclusión n.° 1).**

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan por no haber gestionado el cobro de penalidades descriptas en las Resoluciones Directorales n.° 235, 278 y 279 por la suma de S/. 104 530,69. **(Conclusión n.° 2).**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 02:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 03:	Contrato n.° 13-2018-UNAB Licitación Pública n.° 01-2018-UNAB-1
Apéndice n.° 04:	Acta de entrega de terreno
Apéndice n.° 05:	Memorándum n.° 001-2019-DGA/UNAB designación del inspector de obra.
Apéndice n.° 06:	Contrato n.° 005-2019-UNAB adjudicación simplificada n.° 06-2018-UNAB-2
Apéndice n.° 07:	Cuaderno de Obra
Apéndice n.° 08:	Resolución Directoral n.° 158-2023-UNAB/DGA
Apéndice n.° 09:	Oficio n.° 028-2025-UNAB/OCI
Apéndice n.° 10:	Laudo Arbitral n.° 0110-2020-CCL
Apéndice n.° 11:	Memorándum n.° 076-2025-UNAB/OCI
Apéndice n.° 12:	Informe n.° 594-2025-UNAB-UEI
Apéndice n.° 13:	Resolución Directoral n.° 235-2019-UNAB/OA
Apéndice n.° 14:	Resolución Directoral n.° 278-2019-UNAB/OA
Apéndice n.° 15	Resolución Directoral n.° 279-2019-UNAB/OA
Apéndice n.° 16:	Cedula de Notificación, Notificación por Edicto, Aviso de Notificación
Apéndice n.° 17:	Evaluación de comentarios
Apéndice n.° 18:	Conformidad para Notificación de la desviación a través de medios físicos
Apéndice n.° 19:	Documento de gestión que sustentan el incumplimiento Funcional/Disciplinario Comprendidas en los Hechos observados.
Apéndice n.°20:	Acta de Inspección Física

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Barranca, 12 de diciembre de 2025

CPC. KEVIN U. CASTILLO BALTAZAR
Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Barranca

Kevin Ulpiano Castillo Baltazar
Supervisor

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Freddy José Toralva Cáceres
Jefe de Comisión Auditora

Claudia G. Solano Lamaure
ABOGADO
CAS 4520

Claudia Guadalupe Solano Lamaure
Integrante

José Javier Turpo Ramos
ARQUITECTO
CAP. 9381

José Javier Turpo Ramos
Integrante

Kevin Ulpiano Castillo Baltazar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.
Barranca, 12 de diciembre de 2025.

CPC. KEVIN U. CASTILLO BALTAZAR
Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Barranca

Kevin Ulpiano Castillo Baltazar
Órgano de Control Interno
(OCI)

APENDICE N.º 01

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-5776

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	"La unidad de infraestructura y el inspector de la obra mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas, de lectura e informática de la universidad nacional de barranca - primera etapa han omitido el cobro de penalidades al contratista por falta de señalización y no colocar cartel de obra según las bases de licitación pública n°01-2018-unab/cs, situación que, ha generado un perjuicio económico ascendente a s/31 419,10	Percy Olivares Arteaga	[redacted]	Jefe de la Unidad de Infraestructura	02/01/2019	25/01/2019	CAS		[redacted]	X			
		Manuel Felipe Rojas Julca	[redacted]	Inspector de Obra	02/01/2019	31/01/2019	CAS		[redacted]	X			

0027

	contraviniendo lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato".												
2	"La unidad de infraestructura de la universidad nacional de barranca, al no haber gestionado correctamente el cobro de las penalidades descritas en las resoluciones directorales n° 235, 278 y 279 generando que se declare fundado el pago de s/. 104,530.69 a favor del contratista consorcio universitario en el laudo arbitral n° 0110-2020-ccl, situación que ha generado argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil en un perjuicio económico ascendente a s/104,530.69".	Jhon Ronald Sánchez Arroyo	[redacted]	Jefe de la Unidad de Infraestructura	25/01/2019	04/10/2019	CAS		[redacted]	X			

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjeria.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vinculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones

0028

Barranca, 15 de Diciembre de 2025
OFICIO N.° 087-2025-UNAB/OCI-5776

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
OFICINA DE PRESIDENCIA
RECEPCION
15 DIC 2025
Hora 18:20 Pm... Nº Exp. 087-2025
Firma... Folio... 165

Señor(a):
Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera
Presidenta de la Comisión Organizadora Universidad Nacional de Barranca
Universidad Nacional de Barranca
Av. Toribio De Luzuriaga N°376, Mz J, Urb. La Florida
Lima/Barranca/Barranca

Asunto : Remite Informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 003-2025-2-5776.

Referencia : a)Directiva n.º 009-2023-CG/SESNC aprobado con Resolucion de Contraloria n.º 263-2023-CG.
b)Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, " Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolucion de Contraloria n.º 157-2023-cg, de 9 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobado mediante Resolucion de Contraloria n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloria n.º 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a fin e hacer de su conocimiento que se ha emitido en el informe de Auditoria n.º 003-2025-2-5776 , denominado " Procesos Arbitrales Relacionados con la Obra Mejoramiento de los Servicios de Difusion de Actividades Academicas, Culturales, Artisticas, de Lectura e Informática de la Universidad Nacional de Barranca – Primera Etapa, que Resultaron Adversos a la Entidad" - Distrito de Barranca , Provincia de Barranca , Departamento de Lima.

En ese sentido , se remite adjunto copia del informe nº 003-2025-5776, incluyendo sus apéndices en fisicos

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Kevin Ulpiano Castillo Baltazar
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional de Barranca - Barranca
Contraloría General de la República